

que conforme á las leyes de este mis Reino hauidas de
Arenas para ello, como las mis mercedes fuese; Y hauidas
visto en omi consejo en nuebe de octubre de mill se-
cientos y treze, y con mis Consultado, lo he tenido por
bien y por la presente mi Comandado es que vos
de aqui adelante sin que se ponga en duda de lo que esta Resuelto
y mientras no se da Satisfacion al paxio principal
con que se hizo por este oficio o se consume por la
dha Ciu. por el dho. que viene adelante, tomando
á su Cuenta cada año; Y el dho. Don Pedro de
Cantara sea mi Alcalde Probiuial de la her-
mandad de la dha Ciu. de la dha, en lugar del dho.
Don Antonio Perez de Meca, y que tengais este oficio
con vos y vos de Leo. en el Ayuntamiento de la dha
Ciu. y con las Calidades y condiciones siguientes que
se dan entender en la execucion de la dha her-
mandad y Jurisdiccion de la dha Ciu.
Y en todas las otras cosas que cada una de ellas en que
los Alcaldes de la hermandad que den y den
entender y conocer conforme se contiene y de
clara en las Leyes y Ordenanzas de la herman-
dad que se ha de ello hablan y todas las vezes
que con Currieres con los dho. Alcaldes de la
hermandad osan dar desobediencia en medio de ello
como Probiuial y si no con Currieres mas de
un Alcalde ha de estar á vuestra mano y quier
da, y en tu viere del Sinto Cortes dho. Alcaldes
y se tiene á dar noticia de alguna cosa que



